



**CLAUSULADO CONTRACTUAL
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
IEMG-SA-SI-01-2025**

**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro.
CO1.PCCNTR.8319201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.**

Entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI** identificada con el N.I.T. No. 890203882-0, a través MARTHA LARA COBOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63309673 expedida en Bucaramanga, en calidad de Rectora de acuerdo con la Resolución Nro. 2880 del 16 de noviembre de 2023, facultada para celebrar el presente contrato quien en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** por una parte y por la otra la empresa **PC SYSTEM SAS.** identificada con el NIT Nro. 901.046.407-0 y representada legalmente por el señor **JOHNNY BEJARANO REYES** identificado con C.C. 13.513.238 De Bucaramanga, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en causales de inhabilidad, prohibiciones o incompatibilidad, previstas en la ley y quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación del contrato de compraventa Nro. CO1.PCCNTR.8319201, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el 16 de septiembre se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.8319201 cuyo objeto es DOTACIÓN DE MOBILIDARIO, MATERIAL DIDACTICO Y/O TECNOLOGIA PARA ADECUAR EL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI, por un plazo de Quince (15) días, contados a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio y por un valor de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$113.194.800). 2) Que mediante oficio la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA GORETTI, el cual notifico de manera personal, designo como supervisor del contrato a VIVIANA MARCELA SANDOVAL URIBE 3) Que el veinticuatro (24) de septiembre de 2025 se suscribió acta de inicio entre las partes, fijándose como fecha de finalización el ocho (12) de octubre de 2025. 4) En el marco del proceso contractual y atendiendo lo previsto en los artículos 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, se procede a justificar la modificación de las cantidades establecidas en la ficha técnica del contrato, teniendo en cuenta que, entre la formulación del proyecto de inversión presentado ante la Secretaría de Educación y la posterior aprobación y giro de los recursos —hecho certificado mediante la Resolución No. 3520 del 27 de noviembre de 2024— transcurrió un tiempo considerable durante el cual la institución educativa adelantó adecuaciones, redistribuyó mobiliario, y ajustó la organización funcional de sus espacios. Como consecuencia de estas variaciones sobrevinientes, se constató que algunos de los ítems inicialmente previstos ya no resultaban necesarios en las cantidades proyectadas, razón por la cual la ficha técnica debía ser actualizada para reflejar la necesidad real al momento de iniciar la ejecución contractual. Esta actualización encuentra sustento en el principio de planeación consagrado en el artículo 26 de la Ley 80, que exige que los contratos respondan a necesidades actuales, reales y demostrables. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la planeación es un proceso dinámico y que la entidad está obligada a ajustar sus decisiones cuando los hechos varían de manera objetiva y verificable, a fin de asegurar que el gasto público sea eficiente, necesario y proporcional a la finalidad perseguida (cfr. Sección Tercera, sentencia del 26 de agosto de 2019, Rad. 6606-2017; y sentencia del 4 de septiembre de 2014). Desde esta perspectiva, mantener cantidades que dejaron de ser pertinentes desconocería el deber funcional de eficiencia administrativa y podría configurar un uso ineficaz o antieconómico de los recursos públicos. 5) Debe precisarse que la modificación propuesta no altera el objeto del contrato ni las especificaciones técnicas esenciales definidas en los pliegos y mantenidas durante la subasta inversa, sino que se limita exclusivamente a ajustar el número de unidades de ciertos bienes para garantizar que la ejecución contractual se adecúe a la realidad institucional. El artículo 40 de la Ley 80 autoriza expresamente la introducción de modificaciones orientadas a asegurar la correcta ejecución de los contratos, siempre que no alteren el objeto ni afecten las condiciones esenciales de la selección, supuestos que también la jurisprudencia ha considerado plenamente admisibles cuando la variación responde a hechos posteriores a la adjudicación y no genera ventajas indebidas ni afecta la igualdad entre los proponentes. En consecuencia, la modificación de las cantidades constituye una actuación necesaria, razonable y proporcionada para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitar un gasto ineficiente y cumplir los principios de responsabilidad, economía y eficiencia que orientan la contratación estatal. La actualización de la ficha técnica se ajusta al marco normativo aplicable, respeta plenamente el objeto contractual y asegura que los recursos provenientes del proyecto de inversión se destinen exclusivamente a la satisfacción de la necesidad que motivó la contratación. 6) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda



CLAUSULADO CONTRACTUAL
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
IEMG-SA-SI-01-2025

constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar parcialmente la cláusula segunda del contrato conforme la ficha técnica descrita en la siguiente clausula, la cual hace parte integral y corresponde a las los ajustes realizados para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción real de las necesidades de la entidad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** la presente modificación no requiere la apropiación de recursos adicionales por cuanto se realiza conforme el valor inicial del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula quinta del contrato, la cal quedara de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA:** VALOR. El valor del presente contrato se estipula en la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$113.191.733) incluido los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con los valores unitarios ofertados y una vez efectuados los ajustes en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (a)	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA (b)	VALOR PARCIAL
					(axb)
parlantes activos de 15 pulgadas 600 vatios rms	4	\$ 2.842.910,00	\$ 540.152,90	\$ 3.383.062,90	\$ 13.532.252
Conectores xlr macho y hembra	59	\$ 12.340,00	\$ 2.344,60	\$ 14.684,60	\$ 866.391
bases para cabinas	8	\$ 73.770,00	\$ 14.016,30	\$ 87.786,30	\$ 702.290
consolas análogas de 8 canales	3	\$ 1.049.410,00	\$ 199.387,90	\$ 1.248.797,90	\$ 3.746.394
micrófonos inalámbricos uhf	5	\$ 599.160,00	\$ 113.840,40	\$ 713.000,40	\$ 3.565.002
cajas de señal	50	\$ 42.390,00	\$ 8.054,10	\$ 50.444,10	\$ 2.522.205
rad de montage anclaje	2	\$ 332.920,00	\$ 63.254,80	\$ 396.174,80	\$ 792.350
metros de cable de señal	549	\$ 3.750,00	\$ 712,50	\$ 4.462,50	\$ 2.449.913
puntos de corrientes 110 v	50	\$ 62.680,00	\$ 11.909,20	\$ 74.589,20	\$ 3.729.460
parlantes activos de 12 pulgadas 400 vatios rms	0	\$ 1.925.710,00	\$ 365.884,90	\$ 2.291.594,90	\$ -
equalizer 24 bandas	0	\$ 458.180,00	\$ 87.054,20	\$ 545.234,20	\$ -
cables xlr x xlr – 10 mtrs para micrófono	5	\$ 63.660,00	\$ 12.095,40	\$ 75.755,40	\$ 378.777
kit de cables de señal (puentes).	10	\$ 78.550,00	\$ 14.924,50	\$ 93.474,50	\$ 934.745
regletas de 8 tomas independientes	4	\$ 134.740,00	\$ 25.600,60	\$ 160.340,60	\$ 641.362
cargador de pilas	3	\$ 65.330,00	\$ 12.412,70	\$ 77.742,70	\$ 233.228
olifoní para cabinas activas	17	\$ 81.980,00	\$ 15.576,20	\$ 97.556,20	\$ 1.658.455
cables rca x rca 6 mtrs	45	\$ 16.760,00	\$ 3.184,40	\$ 19.944,40	\$ 897.498
video beam 3200 lumens	15	\$ 2.066.340,00	\$ 392.604,60	\$ 2.458.944,60	\$ 36.884.169
parlantes activos de 10 pulgadas 300 v rms.	10	\$ 858.580,00	\$ 163.130,20	\$ 1.021.710,20	\$ 10.217.102
olifoní para olif inalambrico	13	\$ 244.970,00	\$ 46.544,30	\$ 291.514,30	\$ 3.789.686
cables hdmi x hdmi 20 mtrs	40	\$ 80.960,00	\$ 15.382,40	\$ 96.342,40	\$ 3.853.696
consola de olif multizonas	1	\$ 781.170,00	\$ 148.422,30	\$ 929.592,30	\$ 929.592
controles de mando digitales	2	\$ 553.900,00	\$ 105.241,00	\$ 659.141,00	\$ 1.318.282
cables de señal mini plu – rca	17	\$ 20.420,00	\$ 3.879,80	\$ 24.299,80	\$ 413.097
micrófonos alámbricos para voces	2	\$ 385.530,00	\$ 73.250,70	\$ 458.780,70	\$ 917.561
base escritorio micrófono	1	\$ 66.690,00	\$ 12.671,10	\$ 79.361,10	\$ 79.361

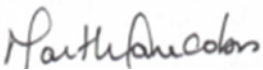


CLAUSULADO CONTRACTUAL
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
IEMG-SA-SI-01-2025

timbres información	3	\$ 212.760,00	\$ 40.424,40	\$ 253.184,40	\$ 759.553
bases para olifonia bum	4	\$ 78.940,00	\$ 14.998,60	\$ 93.938,60	\$ 375.754
cables plu a plu ¼.	2	\$ 32.670,00	\$ 6.207,30	\$ 38.877,30	\$ 77.755
cajas directas	1	\$ 206.860,00	\$ 39.303,40	\$ 246.163,40	\$ 246.163
cables de señal mini plu – xlr	4	\$ 37.770,00	\$ 7.176,30	\$ 44.946,30	\$ 179.785
montaje	3	\$ 3.805.141,00	\$ 722.976,79	\$ 4.528.117,79	\$ 13.584.353
Piano 88 teclas, tecla pesada olifonia 64 base metalica	1	\$ 2.450.000,00	\$ 465.500,00	\$ 2.915.500,00	\$ 2.915.500
VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA					\$ 113.191.733

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no sean contrarias a la presente modificación. **CLÁUSULA CUARTA** La liquidación de la presente modificación se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha que se efectué dicha diligencia en la liquidación del contrato **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes y deber realizar el cargue en la plataforma transaccional del SECOP II en el módulo de documentos de ejecución.

Al primer (01) día de octubre de 2025.


MARTHA LARA COBOS,
Rectora


JOHNNY BEJARANO REYES
PC SYSTEM SAS